

RAD.- 2019-626-00 .- RECURSO

LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO <abogadoluisbohorquez@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto recurso en contra de autos proferidos el día 30 de agosto de 2022

Cordial saludo,

LUIS CARLOS BOHORQUEZ LOZANO

T.P. 148091



LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO
ABOGADO - ESPECIALIZADO

Señor
Juez 38 Civil del Circuito
Bogotá D.DC.

REFERENCIA: PROCESO SIMULACION
RADICADO: 11001310303820190062800

Respetado señor Juez.

LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO, persona mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como abajo aparece, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra los autos que fueron proferidos por su despacho el próximo pasado 30 de agosto de 2022, de los cuales se extrae lo siguiente:

1.- En uno de los autos que se atacan atreves del presente escrito, aduce el despacho que la abogada BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, apoderada judicial de los demandantes, remitió los documentos que dan cuenta de la **notificación del mandamiento de pago** a los demandados ISABETH ANDREA OLAYA SANABRIA, MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA ERIKA JULIETH OLAYA SANABRIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª del decreto 806 de 2020.

2.- Más adelante el mismo auto dice: Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este despacho judicial, **el mensaje de datos se envió el 10 de junio de 2022** al cual se anexo el auto que admitió la demanda, el escrito introductor, subsanación y anexos, mensaje que fue efectivamente recibido por el destinatario tal como lo certifico la oficina de correos autorizada.

3.- En otro de los autos proferido el mismo 30 de agosto de 2022, se me pone de presente que la señora MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA, fue notificada del auto admisorio de la demanda, **conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el 15 de junio de 2022.** (Subrayas y negrillas fuera del texto)



LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO
ABOGADO - ESPECIALIZADO

A lo cual debo manifestar lo siguiente, previamente ofrezco disculpas al despacho por transcribir la norma, pero en el presente caso resulta necesario:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De tal suerte y como quiera que en los autos que dieron por notificada a mi poderdante, se menciona que la Sra. MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA, fue notificada **de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020; es decir que la misma debió surtirse a través de mensaje de datos** y sin tener como acceder al expediente digital a pesar de haberlo solicitada arguyendo que era necesario para la defensa de los intereses de mi representada el mismo se me negó y a éste profesional solo le quedó la oportunidad de entrar a argumentar el presente recurso solo con los documentos que le fuera enviados a la señora ERIKA JULIETH OLAYA SANABRIA, quien fuera notificada a través de correo electrónico, con una empresa denominada correo seguro y certificado, tal como se aprecia en la prueba documental que se allega.

Ahora, sin lugar a dudas y de conformidad con la norma pluricitada debe existir en el expediente prueba sumaria que indique cual es el correo electrónico de la señora MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA, ya que solo basta con mirar el auto que admitió la demanda y el mismo ordena que debe ser notificada de conformidad con a los artículos 292 y 293 del C.G. del P.;



LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO
ABOGADO - ESPECIALIZADO

sin embargo y de acuerdo con las previsiones de la pandemia dicha notificación se puede realizar mediante el envío de mensajes de datos tal como lo expresó el despacho la misma fue realizada de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, resulta imperioso que exista una comunicación surtida por la apoderada de la demandante Dra. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, dando o mejor indicando al despacho en que correo electrónico se podía notificar a la señora MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA, ya que del escrito de la demanda se puede observar que bajo la gravedad del juramento la apoderada de la parte actora indicó que desconocía la dirección electrónica de la demandada; es decir que se repite que ésta debió indicar claramente y mediante escrito dirigido a su despacho cual era el correo electrónico de mi poderdante; de no ser así resulta toda luz ilegal el comportamiento de la actuación ya que mi poderdante, aduce no haber recibido correo electrónico alguno y de no existir el escrito aquí mencionado la notificación efectuada a mi mandante resultaría inexistente; es así que se solicitó a la empresa que notifico a ERIKA JULIETH, con el fin que indicara el correo electrónico en el cual notificada mi mandante.

Por lo anteriormente manifestado solicito a su señoría se sirva revocar la párrafos primero y segundo del auto que dio por notificada a la señora MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA, e igualmente se revoque el párrafo segundo del auto que igualmente da por notificada a mi poderdante; lo anterior atendiendo a que su despacho menciona el hecho que dos (2) autos siendo necesario atacar las dos decisiones; en el evento que no se revoque la decisión judicial atacada solicito a su señoría con la deferencia debida se sirva concederme el recurso de apelación contra su decisión.

PRUEBAS:

1.- Se solicite a través del correo electrónico a la empresa servientrega S.A. para que con destino a este expediente se certifique a que correo electrónico se notificó a la señora MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA, del proceso de simulación radicado bajo el numero 11001310303820190062800 y que se tramita en el juzgado 38 civil del circuito de Bogotá. Lo anterior atendiendo a



LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO
ABOGADO - ESPECIALIZADO

que el suscrito envió solicitud para que indicaran lo pertinente y hasta la hora de hoy no han dado respuesta.

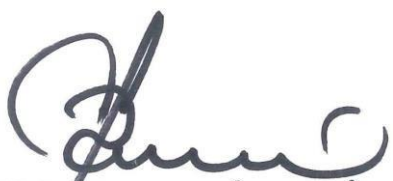
2.- Se tenga como prueba documental el acápite de notificaciones del escrito de demanda en donde la apoderada de la parte actora Dra. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de mi mandante, Sra. MARIA CLARINDA PEREZ OLAYA.

3.- Se allega copia del correo enviado a: correoseguro@e-entrega.co de la empresa SERVIENTREGA S.A.

NOTIFICACIONES

El infrascrito recibe notificaciones físicas en Ibagué en la carrera 3ª número, 11-64, oficina 206, email: abogadoluisbohorquez@hotmail.com

Del señor Juez,


LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO
C.C. 14.242.792 de Ibagué
T.P.148091 del C. S. de la J.

Correo: LU x CONTESTA x Liquidació x Consulta x PRINCIPAL x www.ram x ¿El auto q x Art. 321 C x DECRETO x +

outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATZiZmYAZC1hZTlyAC1kNDZiLTAwAiwMAoARgAAA35CH5R8YzLs2nVAGoHCXkHAApGoSFkM9BogPi4OU7MuYAAABD...

Todo x De: Erika Olaya x Reunirse ahora x Mensajes x Configuración x Ayuda x

Mensaje nuevo x Responder x Eliminar x Archivo x Denunciar x Mover a x Categorizar x Posponer x

Carpetas

- Bandeja ... 1339
- Correo no de... 2
- Borradores 273
- Elementos envi...
- Scheduled
- Elementos elim...
- Archivo
- Notas
- Conversation ...
- Spambox 20
- Trash

Señor(a)

ERIKA JULIETTE OLAYA SANABRIA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **BLANCA NUBIA HERAZO ORTEGA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por BLANCA NUBIA HERAZO ORTEGA](#)

Fwd: NOTIFICACIÓN PERS... (Sin asunto)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
[Mostrar todo](#)

CONTESTACION D...pdf 052. 2020-00348-0...pdf AUTO INADMITE...pdf ilovepdf_merged.pdf ilovepdf_merged.pdf

3:34 p. m. 5/09/2022

Correo: LU x CONTESTA x Liquidació x Consulta x PRINCIPAL x www.ram x ¿El auto q x Art. 321 C x DECRETO x +

outlook.live.com/mail/0/d/AQMkADAwATZiZmYAZC1hZTlyAC1kNDZiLTAwAiwMAoARgAAA35CH5R8YzLs2nVAGoHCXkHAApGoSFkM9BogPi4OU7MuYAAABD...

Todo x De: Erika Olaya x Reunirse ahora x Mensajes x Configuración x Ayuda x

Mensaje nuevo x Responder x Eliminar x Archivo x Denunciar x Mover a x Categorizar x Posponer x

Carpetas

- Bandeja ... 1339
- Correo no de... 2
- Borradores 273
- Elementos envi...
- Scheduled
- Elementos elim...
- Archivo
- Notas
- Conversation ...
- Spambox 20
- Trash



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por BLANCA NUBIA HERAZO ORTEGA](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A.
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Fwd: NOTIFICACIÓN PERS... (Sin asunto)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
[Mostrar todo](#)

CONTESTACION D...pdf 052. 2020-00348-0...pdf AUTO INADMITE...pdf ilovepdf_merged.pdf ilovepdf_merged.pdf

3:35 p. m. 5/09/2022